República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

en convenio con

La Unidad Central del Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que:

Diego Edison Charria Prada

C. C. Nº 94.328.005 de Palmira (Valle)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

Tecnólogo
en Regencia de Farmacia

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 1 días del mes de noviembre de 2013

Rector UPTC

Rector UCEVA

Secretario General

Decano

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA
Reconócese este Título para todos los efectos legales:
Resolución No. 2115
Ciudad 02 DIC 2013
FIRMA:
Secretario

Admisiones y Control
de Registro Académico

Diploma No. 80719
Libro de Registro No. 48
Folio No. 350
Fecha 01-11-2013

Coordinador

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

COPIA DE ACTA DE GRADO

De: CHARRIA PRADA DIEGO EDISON

ACTA DE GRADO No. ESAD 713. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 01 días de Noviembre de 2013, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, teniendo en cuenta que el(la) estudiante CHARRIA PRADA DIEGO EDISON identificado con C.C No. 94328005 expedida en PALMIRA, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera tecnológica, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Trabajo de Grado con nota Aprobada), para obtener el Título tecnológico de:

TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No 4748 de fecha 01 de Noviembre de 2013 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad en convenio con la Unidad Central del Valle del Cauca , en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 48, Folio 350 del 01 de Noviembre de 2013.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

RECTOR	(Firmado)	GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL	(Firmado)	SULMA LILIANA MORENO GOMEZ
DECANO DE LA FACULTAD	(Firmado)	JAVIER EMIGDIO PARRA ARIAS
SECRETARIO DE LA FACULTAD	(Firmado)	OSCAR CARDOZO LONDOÑO

Se expide en Tunja a los 01 días de Noviembre de 2013

MARIO MENDOZA MORA
COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL
DE REGISTRO ACADÉMICO

SULMA LILIANA MORENO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 2115 **DE** 02 DIC 2013

Por la cual se registra un Titulo y se confiere una autorizaciòn.

El Secretario de Salud de Boyacà en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1875 de 1994, Decreto 1352 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que DIEGO EDISON CHARRIA PRADA , identificado con Cèdula de Ciudadanìa Número 94.328.005 expedida en PALMIRA, ha solicitado el registro de su titulo como TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA que le otorgó LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA de la ciudad de TUNJA el dìa 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 .

Que dicho título se encuentra registrado en LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA , Libro de Registro N°48 , Folio N°350 , Registro No XXXX , Diploma N°80719 .

Que se aportaron los documentos exigidos dentro del Artículo 3 del Decreto No. 1875 de 1994 los cuales se encuentran conforme a la Ley por lo que es viable expedir el acto administrativo de registro y autorización para ejercer la profesión en el territorio Nacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el Titulo y autorizar el ejercicio de la profesiòn de TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA a DIEGO EDISON CHARRIA PRADA con Cèdula de Ciudadanìa Número 94.328.005 expedida en PALMIRA en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para laborar en zona geogràfica diferente al departamento de Boyacà el autorizado deberà inscribir su nombre en la Secretarìa de Salud correspondiente con el fin de ejercer el control y vigilancia conforme a la Ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación contemplados en el Decreto No.01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Tunja a los, 02 DIC 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario

Diseño:: Erika G.Rosas S.

Elaboro: Rosa Maria Mesa.